

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL TRIBUNAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO **OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CEEPAC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LAURA ELENA FONSECA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CEEPAC Y **HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARTICIPANDO COMO TESTIGOS DE HONOR, **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ASÍ COMO LA **LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ**, **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

Con la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral refuerzan su compromiso institucional por abrir espacios para la difusión de información en materia de derechos político electorales de las mujeres a nivel federal, estatal y municipal.

Asimismo, para dar seguimiento puntual de la participación política de las mujeres a nivel estatal, el Instituto Nacional de las Mujeres se propuso como meta impulsar la creación de 32 Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel local, con el objetivo de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es fundamental que las actoras y actores estratégicos que trabajan por el adelanto de las mujeres en la esfera política encuentren espacios de



discusión y difusión de información que permitan identificar la situación de las mujeres en México, así como en el Estado de San Luis Potosí.

Mediante la coordinación de esfuerzos entre instituciones del Estado, organismos autónomos, autoridades electorales, partidos políticos, academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, se busca que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí sea un importante referente Nacional en la materia.

Es por ello que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí se unen y crean el OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, para fortalecer la participación política de las mujeres e incrementar su acceso en los espacios de toma de decisiones en el Estado de San Luis Potosí.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL INSTITUTO".

1.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y metas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, vigente, así como lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento Interior de dicho Instituto.

1.2. Que **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo, **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, con fecha 27 de septiembre de 2015, ratificado en la misma fecha por la Junta Directiva de dicho organismo.

1.3. Que en las atribuciones de la Directora General de "EL INSTITUTO", se encuentra, la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva del mismo, con las Dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y



cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, así como 8º fracción IV, de su Reglamento Interior.

**1.4.** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Francisco I. Madero No. 305, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

## **2. Declara el "TRIBUNAL"**

**2.1.** Que es un Organismo Constitucional de Control Jurisdiccional en Materia Electoral, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos: 1º, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 base VI, 99 fracción V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**2.2.** Que el Organismo Jurisdiccional que tiene por objeto la impartición de Justicia Electoral en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí así como de los artículos: 2º, 5º, 6º, 13 y 26 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

**2.3.** Que el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, acredita su personalidad como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Acta de Sesión de Pleno del Tribunal de fecha 07 siete de octubre de 2014; y con el nombramiento como Magistrado Electoral para el Estado de San Luis Potosí, expedido por el Senado de la República de fecha 02 de octubre de 2014.

**2.4.** Que en su carácter de Presidente del Tribunal Electoral, tiene facultades para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**2.5.** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el ubicado en calle Carlos de Tapia número 109 ciento nueve, fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

## **3. Declara el "CEEPAC".**



**3.1.** Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito.

**3.2.** Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral vigente en el Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, Laura Elena Fonseca Leal, personalidad que acredita con el acuerdo número INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del año 2014.

**3.3.** Que Héctor Avilés Fernández, fue nombrado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Secretario Ejecutivo, el 04 de octubre del año 2104, mediante acuerdo número 116/10/2014, siendo ratificado dicho nombramiento el 30 de noviembre del año 2015, mediante acuerdo 406/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción II, incisos q) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

**3.4.** Que conforme a lo señalado en el artículo 10 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

**3.5.** Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

#### **4. Declaran "LAS PARTES".**

**4.1.** Que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden,



por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

**4.2.** Que están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para la implementación de un **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**, formado por **“EL TRIBUNAL”**, a través de la Unidad responsable de la Perspectiva de Género, **“EL CEEPAC”**, a través de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género, y **“EL INSTITUTO”**, que tendrá como fin impulsar la participación política de las mujeres en México. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO”**, el cual se agrega como ANEXO UNO al presente Instrumento.

**SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**TERCERA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones.

**CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por las mismas en los términos acordados previamente para cada caso.



**“LAS PARTES”** para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, estarán sujetas a la disponibilidad de sus respectivos presupuestos.

**QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL “TRIBUNAL”. “EI TRIBUNAL”**, por conducto de la Persona Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género, deberá someter oportunamente a aprobación de su Comisión de Administración, cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional electoral.

Para el caso del **“INSTITUTO”** y el **“CEEPAC”**, serán responsables de realizar gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

**SEXTA. REPRESENTACIÓN.** Para la ejecución y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes servidores públicos:

a) **“EL INSTITUTO”**, designa a Alma Leticia Corpus Martínez, Coordinadora del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

b) **“EL TRIBUNAL”**, a la Persona Titular de la Unidad Responsable de la Perspectiva de Género.

c) **“EL CEEPAC”**, El Consejero o Consejera que ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, que será quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades, o bien el servidor público que esta última persona designe.

**SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por las partes representantes a las cuales hace referencia la cláusula anterior.

**OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.** **“LAS PARTES”** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.



**“LAS PARTES”** reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. **“LAS PARTES”** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LAS PARTES”** convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

**“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estado Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El presente instrumento constituye información pública y se tendrá como principio la máxima publicidad; que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.



La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.** **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja,



por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 25 de septiembre de 2021.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.



Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS.** **"LAS PARTES"** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

**DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO.** **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

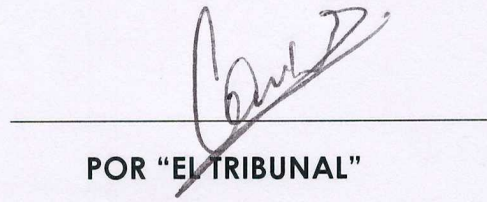
Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 25 de mayo de 2017.





POR "EL INSTITUTO"

**ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA GENERAL**



POR "EL TRIBUNAL"

**MAGDO. OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



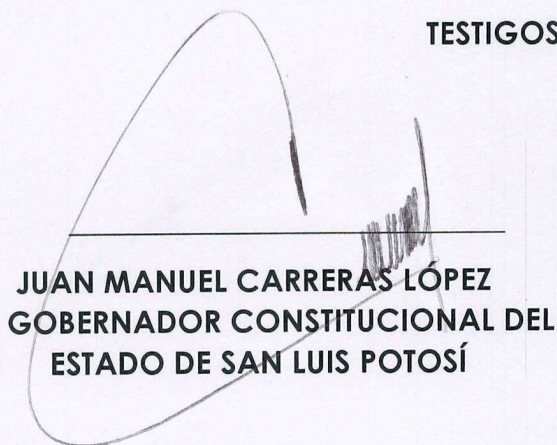
POR "EL CEEPAC"

**LAURA ELENA FONSECA LEAL.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

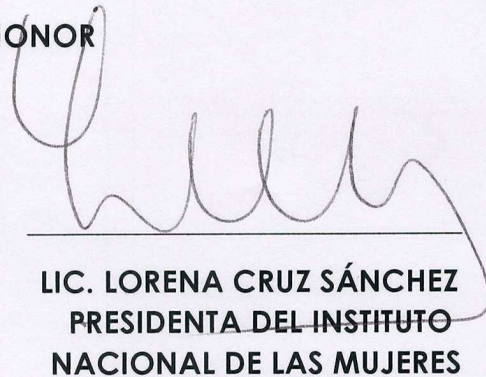


**HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**TESTIGOS DE HONOR**



**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



**LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE LAS MUJERES**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UN SOLO LADO.